



**CONDICIONES GENERALES**

**MYPE SEGURA**

**COMBINADOS**

## ¡Bienvenido!

En este documento encontrarás las Condiciones Generales de las Pólizas de Combinados Mype Segura aplicables a seguros nuevos y renovaciones con inicio de vigencia a partir del 1 de abril de 2022 inclusive.

Éstas son iguales para todos los clientes e incluyen, entre otras, información general sobre las coberturas, exclusiones, derechos y deberes del Asegurado.

Recuerda que al contratar el seguro, se aplicarán también las Condiciones Particulares que son específicas para tu contrato.

Por más información sobre este seguro, consulta con tu Asesor de confianza o llamando a 1998.

Muchas gracias por preferirnos.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
Información al Asegurado y al Contratante .....	5
Definiciones .....	5
<b>CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>6</b>
Ley de las partes del contrato .....	6
Contrato de indemnización .....	6
Falsas declaraciones o retenciones .....	6
Pago del Premio .....	6
Modificación de los riesgos cubiertos .....	7
Modificación en la titularidad del Interés Asegurable .....	8
Exclusiones generales .....	8
Renovaciones .....	9
Rescisión del contrato de seguro .....	9
Subrogación en derechos y acciones del Asegurado contra terceros .....	10
Cesión del contrato .....	11
Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado .....	11
Pluralidad de contratos de seguros .....	11
Domicilio .....	11
Jurisdicción .....	11
Confidencialidad .....	11
Plazos de Prescripción .....	11
<b>CAPÍTULO 3 - COBERTURAS</b> .....	<b>12</b>
Modalidad de coberturas .....	12
Bienes excluidos de las coberturas .....	12
Requisitos de asegurabilidad .....	12
Valor Asegurable .....	12
Cobertura de Hurto .....	12
Exclusiones específicas de la cobertura de Hurto .....	13
Cobertura de Incendio .....	13
Objetos peligrosos .....	13
Requisitos de asegurabilidad adicionales para la cobertura de Incendio y sus adicionales .....	13
Exclusiones específicas de la cobertura de Incendio .....	14
<b>CAPÍTULO 4 - OTROS RIESGOS ASEGURADOS</b> .....	<b>14</b>
Cobertura de Daños por Hurto .....	14
Cobertura de Huracanes, Tornados y Tempestades (HTT) .....	14
Carencia en la cobertura de Daños por Huracanes, Tornados y Tempestades .....	15
Cobertura de Gastos por Remoción de Escombros o Limpieza de Restos .....	15
Cobertura de Todo Riesgo de Equipos Electrónicos .....	15
Exclusiones de la cobertura de Todo Riesgo de Equipos Electrónicos .....	15
Cobertura de Rotura de Cristales .....	16
Cobertura de Daños por Agua e Inundaciones .....	16
Cobertura Rapiña de dinero en local .....	17
Cobertura de Gastos por Interrupción del Negocio .....	17

Cobertura de Infidelidad de Dependientes .....	17
Exclusiones a la cobertura de Infidelidad de Dependientes .....	18
Cobertura de Reconstrucción de Documentos .....	18
Cobertura de Fallecimiento del Asegurado por Muerte Accidental .....	18
<b>CAPÍTULO 5 - COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL .....</b>	<b>19</b>
Ámbito territorial de la cobertura .....	19
Cobertura de Responsabilidad Civil .....	19
Cobertura de Responsabilidad Civil Daños Materiales por Incendio y/o Explosión .....	19
Contratación en base ocurrencia .....	19
Herederos .....	19
Definición de terceros .....	19
Apreciación de la responsabilidad del Asegurado .....	19
Gastos y honorarios de defensa .....	20
Conflicto entre Asegurados .....	20
Defensa en juicio civil .....	20
Exclusiones .....	20
Unidad de Siniestro .....	21
Fecha de Siniestro .....	21
Límite cubierto por Vigencia de seguro .....	22
Reclamaciones mayores que el límite cubierto .....	22
Obligaciones y cargas en caso de siniestros .....	22
Pago del Deducible .....	22
Ajuste de capitales .....	23
De las indemnizaciones a Terceros .....	23
<b>CAPÍTULO 6 - DISPOSICIONES APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO .....</b>	<b>23</b>
Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado .....	23
Comprobación y liquidación de daños .....	24
Comprobación y liquidación de daños de los bienes del contenido .....	24
Comprobación y liquidación de daños del bien Edificio .....	24
De las indemnizaciones .....	25
Indemnización de bienes de terceros .....	25
Abandono de bienes asegurados .....	25

## CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN

## Información al Asegurado y al Contratante

Varias de las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales expresan las restricciones a la cobertura.

Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a las coberturas.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el Contratante o el Asegurado y la diferencia se encuentre destacada en la póliza, se considerará aprobada si no se reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la póliza según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley 19.678.

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado "Definiciones", las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquiera de ellos.

## Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

**Asegurado:** Es la persona física o jurídica titular del interés económico amparado por el seguro (interés asegurable).

**BSE:** Hace referencia al Banco de Seguros del Estado, entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

**Capital o Suma Asegurada:** Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de Siniestro.

**Cesionario:** Es la persona física o jurídica a quien el Asegurado transfiere la titularidad del derecho a percibir la indemnización del seguro.

**Contratante o Tomador:** Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con el BSE.

**Deducible:** Cantidad de dinero o porcentaje que se deduce de la indemnización en caso de Siniestro. Si el daño no supera el monto del deducible, no habrá indemnización.

**Edificio:** Es la construcción inmueble adherida al suelo en forma permanente y que constituye el establecimiento asegurado. Los locales secundarios o construcciones anexas al inmueble objeto del seguro integran el Edificio siempre que sean de los mismos materiales y calidad constructiva, y cuenten con las mismas medidas de seguridad que el inmueble principal. En caso contrario, la inclusión de los mismos deberá realizarse a texto expreso en las Condiciones Particulares.

Las instalaciones integradas al establecimiento con carácter permanente se considerarán como parte del Edificio en la medida en que constituyan un complemento natural del mismo y pertenezcan al mismo propietario.

No se incluye en la definición de Edificio los cimientos, muros y cercos divisorios, rejas o portones perimetrales, techados, torres o antenas de cualquier naturaleza, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, carteles, marquesinas, letreros o similares, paneles o calentadores solares, salvo que sean expresamente cubiertos en las Condiciones Particulares.

**Interés Asegurable:** Es el interés económico lícito que tiene el Asegurado con relación al objeto cubierto y que puede resultar afectado en caso de Siniestro.

**Premio:** Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

**Regla Proporcional:** Fórmula que se aplica en los seguros a Valor Total para la liquidación de la indemnización del Siniestro, cuando el Capital Asegurado es inferior al valor real o al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados, según la modalidad de contratación.

En caso de Siniestro, la indemnización guardará la misma proporción con la pérdida sufrida que el Capital Asegurado respecto al valor real o al valor de reposición a nuevo de los bienes, según la modalidad de contratación.

**Seguro a Primer Riesgo:** Cobertura por la que el BSE renuncia a aplicar la Regla Proporcional y se obliga a pagar, en caso de Siniestro, el importe total de los daños sufridos hasta donde alcance el Capital Asegurado para dicha cobertura.



**Seguro a Valor Total:** Cobertura en la que la Suma Asegurada debe coincidir con el valor asegurable. En caso de ser inferior, se aplicará la Regla Proporcional.

**Siniestro:** Es el evento que de producirse determina la realización del riesgo cubierto por la póliza y hace exigible la obligación del BSE de cumplir la prestación convenida.

**Sub-Límite:** Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de Siniestro para aquellas coberturas de riesgos especiales específicamente determinadas en la póliza. Cada sub-límite establecido en esta póliza aplica como parte de, y no en adición al capital principal de la cobertura en virtud de una ocurrencia aquí asegurada. Toda indemnización abonada disminuirá el capital de la cobertura principal, el cual opera como límite máximo de indemnización total.

**Valor de Reposición a Nuevo:** Es el precio de adquisición de un objeto similar al Asegurado, o de reconstrucción del Edificio, en estado de nuevo.

**Valor Real:** Es el Valor de Reposición a Nuevo del bien Asegurado, menos la depreciación por uso, antigüedad y estado.

**Vigencia:** Es el período estipulado en las Condiciones Particulares de este seguro, en que la póliza proporciona cobertura, y que comienza a la hora 00:00 del día de inicio de vigencia y finaliza a la hora 24:00 del día final de vigencia.

## CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

### Ley de las partes del contrato

**Art. 1** - Queda expresamente convenido que el BSE y el Asegurado y/o el Contratante se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma. Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares, se deberá estar a lo que dispongan estas últimas.

**Art. 2** - La póliza, la solicitud de seguro, la declaración jurada presentada por el Contratante y/o Asegurado, las comunicaciones relativas a las condiciones de seguridad del riesgo, así como los endosos que el BSE emitiera durante la Vigencia, a solicitud del Contratante y/o Asegurado, o con su anuencia, forman parte integrante del contrato. Los derechos y obligaciones del BSE, del Contratante y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas consignadas en la póliza.

### Contrato de indemnización

**Art. 3** - El seguro es un contrato de estricta buena fe y de indemnización y, como tal, en caso de Siniestro no puede originar lucro ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

### Falsas declaraciones o reticencias

**Art. 4** - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el BSE se hubiera cerciorado del verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder. En este caso el BSE conservará el derecho de reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas, y además en caso de mala fe del Contratante y/o Asegurado, el derecho a percibir la totalidad del Premio.

Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Contratante y/o Asegurado y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso anterior, el BSE podrá disponer la resolución del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe de percibir la totalidad del Premio.

### Pago del Premio

**Art. 5** - Es obligación del Contratante y/o Asegurado pagar el Premio en las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares, pudiendo utilizar a tales efectos cualesquiera de los medios de pago autorizados en cada caso.

- a – Si el BSE concediera cuotas para el pago del Premio, el pago de cada cuota será exigible en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.
- b – La cobranza del Premio en el lugar que indique el Contratante y/o Asegurado, es un hecho facultativo del BSE; en consecuencia la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Contratante y/o Asegurado, no podrá argüirse como circunstancia enervante de la obligación prevista precedentemente.



- c – La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Contratante y/o Asegurado, debiéndose acreditar además, por cualquier medio fehaciente, que ha pagado el importe total del Premio o de las cuotas exigibles.
- d – En caso que se configure un Siniestro cubierto por la póliza, el BSE tendrá derecho a compensar los Premios impagos y demás créditos que en razón del contrato tenga contra el Contratante y/o Asegurado, con las sumas que adeude por concepto de indemnización al Contratante y/o Asegurado, aun cuando haya concedido cuotas para su pago y las mismas no sean exigibles.
- e – Mientras el Premio no esté totalmente pago, el BSE podrá a su arbitrio realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro.
- f – Cuando se hubieren efectuado pagos parciales a cuenta del Premio, el BSE podrá retener los mismos hasta la suma que tiene derecho a percibir por concepto de incumplimiento.
- g – El Contratante y/o Asegurado que no pague el Premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, aplicándose al Premio impago una tasa de interés moratorio equivalente al tope máximo de interés moratorio permitido para el tipo de operación de que se trate, correspondiente a la fecha de inicio de Vigencia del seguro, publicado por el Banco Central del Uruguay.
- h – Incurso en mora el Contratante y/o Asegurado, la cobertura quedará suspendida hasta el momento en que pague las sumas adeudadas por ese concepto. Transcurridos 30 (treinta) días desde la suspensión de cobertura, el contrato se resolverá de pleno derecho. En ningún caso el Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a indemnización alguna por los siniestros ocurridos durante el período de suspensión de la cobertura. Si se produjera la rescisión de la póliza por falta de pago del Premio, el BSE tendrá derecho a cobrar la parte resultante de aplicar la escala “A Términos Cortos” que figura en de estas Condiciones Generales.
- i – Las disposiciones precedentes sobre el pago del Premio son igualmente aplicables a los pagos de los Premios suplementarios de la póliza.
- j – El Asegurado tiene siempre la facultad de abonar el Premio, aún en caso de fallecimiento del Contratante, a efectos de no perder los beneficios del seguro.

## Modificación de los riesgos cubiertos

Art. 6 - El Contratante y/o Asegurado deberá comunicar por escrito al BSE toda disminución o agravamiento de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta póliza.

No existiendo Siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Contratante y/o Asegurado o de quienes lo representen, la comunicación deberá efectuarse antes de que se produzca el mismo y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si las modificaciones provinieren de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de personas que no dependan del Contratante y/o Asegurado, el aviso deberá formularse dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquél y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Contratante y/o Asegurado o habiendo tomado conocimiento el BSE, desde el momento en que notifica al Contratante y/o Asegurado tal circunstancia.

En caso de agravamiento de los riesgos cubiertos por esta póliza, el BSE podrá optar dentro del plazo de 15 (quince) días desde que le fuera declarada tal circunstancia, por alguno de los siguientes temperamentos:

- a – Rescindir el Contrato de seguro devolviendo al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del Premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del contrato y la fecha en que debía terminar la Vigencia de la póliza.
- b – Fijar un aumento de prima y/o solicitar mayores exigencias de seguridad. Si el Contratante y/o Asegurado no lo acepta el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, liquidándose el Premio de acuerdo con lo previsto en el Art. 10 (“Rescisión del contrato de seguro”), de estas Condiciones Generales. Si el Contratante y/o Asegurado lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después del pago suplementario correspondiente o de la adopción de las seguridades exigidas.
- c – Mantener el contrato en las condiciones pactadas inicialmente.

Si transcurriera el plazo de 15 (quince) días indicado sin que el BSE expresamente se expida por cualquiera de las opciones detalladas, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas.



## Modificación en la titularidad del Interés Asegurable

Art. 7 - En caso de modificación de la titularidad del Interés Asegurable, el Contratante y/o Asegurado deberán dar aviso al BSE dentro del plazo de 10 (diez) días de producida. La falta de notificación en plazo liberará al BSE de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Contratante y/o Asegurado. Desde que se produzca la modificación, excepto en el caso de sucesión, los efectos del seguro quedan en suspenso y sólo se reanudarán una vez que el BSE acepte por escrito la continuación del seguro bajo las nuevas circunstancias.

En caso de existir notificación, el BSE podrá rescindir el contrato en el plazo de 20 (veinte) días corridos desde la fecha de la notificación, correspondiendo liquidar el Premio de acuerdo al riesgo efectivamente corrido, o transferirlo al nuevo titular. Si el BSE no se expidiera dentro del plazo indicado de 20 (veinte) días se entenderá que la póliza resultó transferida al nuevo titular del Interés.

## Exclusiones generales

Art. 8 - Sin perjuicio de las exclusiones específicas establecidas para cada cobertura, la presente póliza no cubre las pérdidas o daños directa o indirectamente causados por, o provenientes, o a que hayan contribuido, cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- a – Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpador, estallido, acto de revolución o asonada, tumulto, motín o conmoción civil. A los efectos de esta póliza, se entiende por Conmoción Civil la alteración de la estabilidad social, sin importar la causa, origen o procedencia de la misma, en la que amplios sectores de la población, desbordando la efectividad de la autoridad pública, causan lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.
- b – Actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúen en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por Terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población.
- c – Actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados en los incisos anteriores.
- d – Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen, por polución y/o contaminación ambiental.
- e – Privación de uso de los bienes asegurados y del Edificio donde están ubicados. Pérdida o daños directos o indirectos, así como cualquier tipo de gasto, ocasionados por el despojo temporal o permanente del local por la ocupación ilegal de personas, así como la imposibilidad de acceder a dicho Edificio por impedirlo personal dependiente del Asegurado u otras personas.
- f – Actos de la naturaleza comprendiendo pero no limitado a maremoto, tsunami, inundación, o erupción volcánica, salvo disposición expresa en contrario.
- g – La pérdida o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpadora del país o región de los bienes asegurados o del lugar donde estén ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las órdenes de aquellos.
- h – Vicio propio, entendiéndose por tal los defectos o mala calidad intrínseca, estructural o constructiva de los bienes asegurados, o los provenientes del desgaste natural de los mismos producidos por el mal uso, falta de mantenimiento o por el transcurso del tiempo y/o la acción de factores tales como condiciones atmosféricas y demás circunstancias de la naturaleza, o por acción viciosa del Asegurado o de terceros.
- i – Dolo, dolo eventual o culpa grave del Contratante y/o Asegurado, o de quien legalmente los represente; dolo, dolo eventual o culpa grave de sus familiares y/o dependientes entendiéndose por:
  - 1 – Dolo: toda acción u omisión intencional de provocar el resultado lesivo o dañoso.
  - 2 – Dolo Eventual: toda acción u omisión del autor que conscientemente acepta como probable la producción del resultado lesivo o dañoso, y aunque no quiere que se produzca, como sucede en el caso de dolo, se lo representa y decide igualmente seguir adelante con su comportamiento sin importarle el resultado.
  - 3 – Culpa Grave: toda negligencia, imprudencia, impericia o violación de leyes o reglamentos en circunstancias que implican no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales,





descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes. descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes.

## Renovaciones

**Art. 9** - Las definiciones que se dictan a continuación determinan las formas de renovación a que puede estar sujeta la presente póliza y que se acuerdan según el dato Tipo de Renovación que figura en las Condiciones Particulares.

**NO RENOVAR.**- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de Vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva manual o automáticamente.

Para contratar la cobertura por un nuevo período el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de contratación. En tal caso, la nueva cobertura entrará en vigor previa aceptación expresa del BSE.

**RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.**- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de Vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza. Salvo que el Contratante y/o Asegurado presente por escrito ante el BSE una solicitud expresa de no renovación con una antelación de al menos 10 (diez) días previos al vencimiento de la Vigencia, el contrato se renovará automáticamente por el mismo período que la cobertura inicial de contratación, conforme a las condiciones Generales y Particulares de la póliza.

Sin perjuicio de ello, el Contratante y/o Asegurado podrá hacer uso de la prerrogativa legal que le concede el Artículo 31 literal I de la Ley N° 17.250, incorporado por el artículo 145 de la Ley N° 19.149, exigiéndose para que la misma surta efectos que se cumplan los requisitos y formalidades allí establecidos.

**RENOVACIÓN MANUAL.**- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de Vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva automáticamente.

Para que opere la renovación manual del contrato el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de renovación manual con una antelación de al menos 10 (diez) días previos a la fecha de vencimiento de la Vigencia.

## Rescisión del contrato de seguro

**Art. 10** - El BSE podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Contratante y/o Asegurado con una antelación de 30 (treinta) días, sin perjuicio de las causales de rescisión expresamente pactadas en la póliza.

En el caso previsto en este artículo, el BSE devolverá al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del Premio que corresponda al lapso que faltare para el vencimiento del plazo contractual.

No habrá lugar a devolución de Premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

**Art. 11** - El Contratante podrá en cualquier momento rescindir el contrato siempre que lo comunique fehacientemente al BSE con una antelación de 30 (treinta) días.

En caso de estar afectada la póliza por Siniestro, de solicitarse la rescisión o modificación del seguro que origine reducción de Premio, el BSE percibirá la totalidad del Premio sin lugar a devolución alguna.

En los demás casos, el BSE percibirá como parte del Premio la suma que resulte de aplicar la tarifa denominada "A Términos Cortos" que se muestra a continuación. Para el caso que el resultado de la aplicación de esta tabla sea inferior al monto del Premio mínimo acordado, se tomará este último como el importe a cobrar.

No habrá lugar a devolución de Premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.



**Escala “A términos cortos” para Vigencias anuales:**

Cantidad de días de Vigencia			% del Premio anual
Hasta	1	día	5%
Hasta	2	días	10%
Hasta	15	días	12%
Hasta	30	días	20%
Hasta	60	días	30%
Hasta	90	días	40%
Hasta	120	días	50%
Hasta	150	días	60%
Hasta	180	días	70%
Hasta	210	días	75%
Hasta	240	días	80%
Hasta	270	días	85%
Hasta	300	días	90%
Más de	300	días	100%

**Escala “A términos cortos” para otros tipos de Vigencia:**

Se aplicará la siguiente tabla conforme al porcentaje de Vigencia sobre la cantidad de días contratados originalmente.

Período en el que se mantuvo vigente	% del Premio total
Hasta el 0,274% de la vigencia original	5%
Hasta el 0,548% de la vigencia original	10%
Hasta el 4,110% de la vigencia original	12%
Hasta el 8,219% de la vigencia original	20%
Hasta el 16,438% de la vigencia original	30%
Hasta el 24,658% de la vigencia original	40%
Hasta el 32,877% de la vigencia original	50%
Hasta el 41,096% de la vigencia original	60%
Hasta el 49,315% de la vigencia original	70%
Hasta el 57,534% de la vigencia original	75%
Hasta el 65,753% de la vigencia original	80%
Hasta el 73,973% de la vigencia original	85%
Hasta el 82,192% de la vigencia original	90%
Más del 82,192% de la vigencia original	100%

## Subrogación en derechos y acciones del Asegurado contra terceros

**Art. 12** - Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE queda subrogado en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros.

En consecuencia, el Contratante y/o Asegurado responderá personalmente ante el BSE de todo acto u omisión anterior y/o posterior a la celebración de este contrato, que perjudique los derechos y acciones del BSE contra terceros responsables.

**Art. 13** - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en relación con el Siniestro indemnizado, el Asegurado deberá, a expensas del BSE, dar conformidad y permitir que se practique todo lo que fuere necesario o que pueda razonablemente serle exigido



con el fin de conservar derechos y obtener indemnizaciones de terceros contra quienes el BSE tuviere o pudiese llegar a tener derechos propios o subrogados, después que hubiera pagado o se responsabilizara por el pago de cualquier pérdida o daño con relación a esta póliza.

## Cesión del contrato

**Art. 14** - El Contratante, con la previa conformidad del BSE, podrá ceder su calidad de parte en el contrato de seguro. El Asegurado en ningún caso podrá transferir o endosar la póliza a favor de persona alguna.

## Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado

**Art. 15** - El Contratante y/o Asegurado que solicite voluntariamente una declaración judicial de concurso civil o comercial deberá comunicarlo previamente al BSE con una antelación de 10 (diez) días a la presentación de dicha solicitud.

En caso que la solicitud de declaración judicial de concurso haya sido solicitada por terceros, también deberá comunicar al BSE dicha circunstancia dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes al que tomó conocimiento.

El incumplimiento de la presente obligación será causal de rescisión del contrato de seguro.

En caso que el BSE decida rescindir el seguro, devolverá la parte del Premio proporcional al tiempo que falte para el vencimiento del contrato.

## Pluralidad de contratos de seguros

**Art. 16** - El Contratante y/o Asegurado deberá informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro ya efectuado o que se efectúe posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente póliza, con Vigencia coincidente en todo o en parte, así como acerca de cualquier garantía sobre los riesgos asegurados.

La falta de cumplimiento de la carga indicada en el inciso precedente liberará al BSE de su obligación de indemnizar, sin devolución de Premio.

Una vez comunicada al BSE la existencia de otros seguros, el BSE concurrirá al pago de la indemnización con las demás empresas en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo que en dicha instancia se pacte expresamente en contrario con las demás empresas aseguradoras.

## Domicilio

**Art. 17** - El Contratante y/o Asegurado fijan su domicilio a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Contratante y/o Asegurado deberán comunicar el mismo al BSE por escrito u otro medio fehaciente.

## Jurisdicción

**Art. 18** - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay ubicados en la ciudad de Montevideo.

## Confidencialidad

**Art. 19** - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Contratante y/o Asegurado estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa del Contratante y/o Asegurado o por mandato judicial debidamente notificado.

## Plazos de Prescripción

**Art. 20** - Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

La acción para reclamar el pago de la indemnización prescribe en el término de dos años a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o el rechazo del Siniestro en forma expresa o al cumplirse los plazos indicados en el Artículo 35 de la Ley 19.678, salvo la existencia de causales legales o contractuales de suspensión o interrupción de la prescripción.



## CAPÍTULO 3 - COBERTURAS

**Art. 21** - La presente póliza otorga al Asegurado, en la ubicación de riesgo declarado, dentro de los límites fijados y en las condiciones establecidas, las coberturas que se detallan a continuación.

Es condición indispensable para acceder a las mismas que el Asegurado cumpla con los requisitos establecidos en las Condiciones Particulares relativos a los giros comerciales elegibles y la cantidad máxima de dependientes a su cargo, condiciones que se deberán mantener durante toda la Vigencia de la póliza.

### Modalidad de coberturas

**Art. 22** - La modalidad de las coberturas ofrecidas por esta póliza es a Primer Riesgo Absoluto.

### Bienes excluidos de las coberturas

**Art. 23** - No se encuentran cubiertos por la presente póliza, salvo disposición expresa en contrario establecida en las Condiciones Particulares, los siguientes bienes:

- a – Dinero, tarjetas de crédito o débito, monedas, barras de metales preciosos, billetes de lotería u otros sorteos, documentos, papeles de comercio, bonos, títulos, colecciones filatélicas y numismáticas, manuscritos, programas y datos de sistemas computarizados de cualquier índole, moldes, planos, modelos y similares. Tampoco las cosas que tengan un valor estimativo excepcional.
- b – Cuadros, antigüedades, objetos de arte o de colección y demás bienes que tengan un valor estimativo excepcional que no hayan sido declarados y aceptados por el BSE.
- c – Objetos de oro, plata y otros metales preciosos. Joyas y alhajas.
- d – Cualquier tipo de vehículos aeronáuticos, náuticos o terrestres, motorizados o no, ni partes, accesorios o refacciones de los mismos. La presente exclusión no aplica cuando los bienes indicados constituyen la mercadería propia del giro del Asegurado.
- e – Animales domésticos y plantas.
- f – Edificios en construcción o en reformas y su contenido.
- g – Objetos que no tengan relación directa y necesaria con el giro comercial del establecimiento asegurado.

### Requisitos de asegurabilidad

**Art. 24** - Es requisito de asegurabilidad que cualquier local que contenga los bienes asegurados sea cerrado y techado y cumpla con las condiciones de seguridad declaradas por el Contratante y/o Asegurado y las que el BSE le haya exigido por escrito en ocasión de la suscripción del contrato o sus endosos.

**Art. 25** - El Contratante y/o Asegurado se compromete a adoptar respecto a los bienes asegurados todos los cuidados y precauciones razonables y a dar cumplimiento a las medidas de seguridad manteniendo todo sistema de protección existente en perfecto estado de funcionamiento, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente.

**Art. 26** - En caso de Siniestro originado o agravado por el incumplimiento de las medidas preventivas establecida en los artículos precedentes, el Asegurado perderá los beneficios del seguro, respecto del Siniestro de que se trate. derecho de verificar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones.

### Valor Asegurable

**Art. 27** - Los bienes asegurados por la presente póliza se cubren a Valor Real.

### Cobertura de Hurto

**Art. 28** - Se consideran cubiertos bajo la cobertura de Hurto, la pérdida total o parcial de los objetos contenidos en el establecimiento asegurado a consecuencia del delito de hurto y/o rapiña cometido bajo cualquier modalidad que no esté excluida en la presente póliza.



## Exclusiones específicas de la cobertura de Hurto

Art. 29 - Sin perjuicio de las Exclusiones Generales anteriormente establecidas, el seguro tampoco cubre la pérdida causada exclusivamente por el delito de hurto cometido:

- a – cuando los delincuentes se hayan introducido al establecimiento donde se encontraban los objetos asegurados sin que se haya producido fractura o violencia de los sistemas de seguridad, burla del sistema de protección o vigilancia, escalamiento o sin exhibir alguna habilidad especial y manifiesta en la comisión del delito.
- b – hallándose el local asegurado en condiciones de seguridad inferiores a las que se encontraba en la época de contratación del seguro, aún como consecuencia directa o indirecta de la existencia de un hurto y/o rapiña anterior, ya sea que éste se haya cometido o haya resultado frustrado. La obligación del BSE de indemnizar los daños cesa, en ese caso, desde el momento en que la existencia de ese delito anterior fue o pudo ser conocida por el Asegurado.
- c – por descuido, desaparición inexplicada, pérdidas que sean detectadas en ocasión de realizarse un inventario o balance.
- d – mientras el local o parte de él esté habilitado al público salvo que dicho hurto sea cometido con violencia a los sistemas de seguridad y protección del local.

## Cobertura de Incendio

Art. 30 - Se consideran cubiertos bajo la cobertura de Incendio, los daños materiales directos a los objetos contenidos en el establecimiento asegurado y/o al Edificio causados por:

- a – La acción del fuego.
- b – El agua, o cualquier otro elemento utilizado para extinguir el incendio o mitigar sus consecuencias y/o la destrucción causada para controlarlo efectuada por orden de la autoridad competente aunque el incendio no haya alcanzado el establecimiento asegurado.
- c – Humo proveniente de incendio del contenido y/o del Edificio del establecimiento asegurado.
- d – Rayo, aunque no se produzca incendio, en tanto impacte directamente sobre el inmueble que contenga los bienes asegurados o sobre dichos bienes, excluyéndose los daños por alteración de corriente o electromagnetismo sobre equipos eléctricos o electrónicos.
- e – Explosión tanto provenga del interior o exterior del establecimiento asegurado, sin perjuicio de las exclusiones generales de la póliza. Quedan además especialmente excluidos de esta cobertura de explosión, los siguientes acontecimientos:
  - Las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves, conocidas comúnmente como “onda supersónica”.
  - La rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria, causado por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico.
  - Los golpes de martillo hidráulico o golpes de ariete.
  - La rotura o estallido de cañerías o depósitos de agua, o de Edificios, estructura o tanques, debido a la expansión o dilatación de sus contenidos a consecuencia de agua.

## Objetos peligrosos

Art. 31 - Toda existencia de artículos explosivos o muy inflamables y otros objetos que, por su índole o cantidad, no sean habituales considerando el giro comercial del establecimiento asegurado, deberán declararse expresamente en la solicitud del seguro. La reticencia en el cumplimiento de este requisito hará aplicable las consecuencias establecidas en el Art. 4° (“Falsas declaraciones o reticencia”).

## Requisitos de asegurabilidad adicionales para la cobertura de Incendio y sus adicionales

Art. 32 - Las empresas que utilicen ductos, chimeneas u otras instalaciones destinadas a la extracción de humos y/o gases de los locales asegurados, están obligadas a mantenerlas en perfecto estado de conservación y funcionamiento, sometiéndolas a trabajos de mantenimiento y limpieza regularmente, lo que deberá eventualmente ser acreditado fehacientemente.

Art. 33 - Si la presente póliza incluyera antenas, torres y/o similares como parte del Edificio, el Contratante y/o Asegurado se



obliga a conservarlas en perfecto estado de mantenimiento, evitando la oxidación de cualquiera de sus partes, como así también a controlar periódicamente con intervención de técnico especializado la estabilidad de las mismas, independientemente del sistema utilizado.

Art. 34 - En caso de Siniestro originado o agravado por el incumplimiento de las medidas preventivas establecida en los artículos precedentes, el Asegurado perderá los beneficios del seguro, respecto del Siniestro de que se trate.

## Exclusiones específicas de la cobertura de Incendio

Art. 35 - Sin perjuicio de las Exclusiones Generales anteriormente establecidas, el seguro tampoco cubre los daños causados o provenientes, directa o indirectamente, o al que hayan contribuido:

- a – Lluvia, granizo, tierra o arena que dañaren los bienes asegurados, salvo cuando esos agentes ingresaran por aberturas causadas por alguno de los riesgos cubiertos.
- b – Desplome o derrumbe que no sea causado directamente por riesgos cubiertos por la presente póliza.
- c – Humo proveniente del exterior del establecimiento asegurado.
- d – Heladas o fríos, aunque sean anteriores, simultáneos o consecutivos a huracanes, tornados y/o tempestades.
- e – Cambios de temperatura producidos por la destrucción o desperfecto de plantas o aparatos de refrigeración.
- f – Combustión espontánea. Pero si se verificase el caso de incendio, el BSE resarcirá la consiguiente pérdida si los bienes dañados estuvieran amparados por el seguro, con deducción del daño ocasionado directamente por el riesgo excluido.
- g – Destrucción parcial o total o quemaduras de los objetos asegurados, originadas por el exceso de calor, por deterioros debido al contacto o a la aproximación de algún aparato de calefacción, de iluminación o que irradie calor, o por fósforos o cigarrillos. No obstante, el BSE cubre los daños por incendio que sea consecuencia de alguno de estos hechos.
- h – La destrucción por el fuego de cualquier objeto que haya sido ordenada por la autoridad, salvo que dicho acto se efectúe para minimizar los resultados dañosos de un incendio en el establecimiento asegurado.
- i – Pérdidas o daños por riesgos cubiertos por la presente póliza ocasionados por el despojo temporal o permanente de los locales asegurados por la ocupación ilegal de personas.

## CAPÍTULO 4 - OTROS RIESGOS ASEGURADOS

La presente póliza cubre los riesgos que se detallan a continuación. Salvo pacto en contrario, también se aplican a las coberturas del presente capítulo las Exclusiones Generales y las específicas de las coberturas de Incendio y Hurto, así como las condiciones de asegurabilidad indicadas en la póliza.

### Cobertura de Daños por Hurto

Art. 36 - El BSE cubre hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, los daños que pudiera sufrir el Edificio y/o el contenido asegurado, al intentarse o cometerse un hurto y/o rapiña.

La obligación del BSE sólo consiste en indemnizar los bienes o partes dañadas, excluyéndose toda mejora respecto de la situación al momento de ocurrir el Siniestro.

Esta cobertura opera como Sub-Límite de la cobertura de Hurto.

### Cobertura de Huracanes, Tornados y Tempestades (HTT)

Art. 37 - El BSE cubre, hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, los daños que sufra el Edificio y el contenido asegurado, como consecuencia directa de la fuerza de un huracán, tornado, tempestad o cualquier tipo de vientos fuertes incluyendo granizada.

Cuando los daños hubieran sido causados directamente por lluvia, granizo, tierra o arena que hayan penetrado en el Edificio o en los bienes asegurados contenidos en el mismo, el BSE sólo responderá cuando dichos elementos penetren a través de aberturas producidas en el techo o paredes externas, puertas o ventanas dañadas, como consecuencia directa de dichos fenómenos atmosféricos.



El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y exigibles para prevenir el daño o pérdida, o para evitar su extensión a los bienes asegurados.

Esta cobertura excluye:

- a – Daños en tejas ocasionados por caída de ramas o piñas, sean o no provocados por vientos fuertes.
- b – Los Edificios en construcción o reconstrucción o que carecieran en todo o en parte de techos o paredes exteriores, o de puertas o ventanas exteriores así como los bienes contenidos en ellos.

Esta cobertura opera como Sub-Límite de la cobertura de Incendio Edificio.

## Carencia en la cobertura de Daños por Huracanes, Tornados y Tempestades (HTT)

Art. 38 - En caso de contratación por primera vez y/o en forma interrumpida de la cobertura de Huracanes, Tornados y/o Tempestades (HTT), se aplicará una carencia de 7 días.

Se entiende por carencia al período de tiempo que transcurre desde el inicio de la Vigencia de la cobertura de Huracanes, Tornados y/o Tempestades (HTT), y durante el cual ésta no despliega efectos y por tanto el seguro no cubre los siniestros ocurridos durante dicho período.

Esta carencia no aplica en las renovaciones sin interrupciones de la presente cobertura.

## Cobertura de Gastos por Remoción de Escombros o Limpieza de Restos

Art. 39 - El BSE cubre hasta el Capital Asegurado que figura en las Condiciones Particulares, los gastos necesarios y razonables en que debiera incurrir el Asegurado, por concepto de remoción y/o retiro de restos de bienes dañados, como consecuencia de un Siniestro amparado por la presente póliza.

Esta cobertura opera como Sub-Límite de la cobertura de Incendio Edificio.

## Cobertura de Todo Riesgo de Equipos Electrónicos

Art. 40 - El BSE cubre hasta el Capital Asegurado que figura en las Condiciones Particulares, todo daño no excluido que puedan sufrir los equipos electrónicos propios del giro de la empresa asegurada y que forman parte del contenido del local asegurado.

## Exclusiones de la cobertura de Todo Riesgo de Equipos Electrónicos

Art. 41 - Sin perjuicio de otras exclusiones que se puedan establecer en las Condiciones Particulares de esta póliza, la presente cobertura no cubre ninguna pérdida o daño a los equipos electrónicos causados por:

- a – Hurto, rapiña o Incendio.
- b – Vicio propio, entendiéndose por tal los defectos o mala calidad intrínseca, estructural, de diseño o constructiva de los bienes asegurados, o los provenientes del desgaste natural de los mismos producidos por el mal uso.
- c – Falta de mantenimiento o por el transcurso del tiempo y/o la acción de factores tales como condiciones atmosféricas y demás circunstancias de la naturaleza, o por uso abusivo del Asegurado o de terceros, polillas u otros insectos, o roedores.
- d – Procesos de limpieza, conservación, reparación o reforma.
- e – Daños por los que el vendedor o el arrendador del bien asegurado, la empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legalmente o según sus obligaciones contractuales, incluyendo garantías del producto.
- f – Fallas o desperfectos que eran conocidos o deberían haber sido conocidos por el Contratante y/o Asegurado al contratar este seguro.
- g – Uso del bien asegurado después de ocurrir un Siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantiza una operación normal.
- h – Gastos para ajustes generales, rectificaciones de fallas funcionales o para el mantenimiento del bien asegurado, si no es en relación con la reparación de un Siniestro asegurado.



- i – Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas.
- j – La desaparición misteriosa o inexplicada del bien asegurado y/o partes del mismo entendiéndose como tal, toda vez éstos desaparezcan sin que se haya producido fractura o violencia de los sistemas de seguridad, burla del sistema de protección o vigilancia sin exhibir alguna habilidad especial y manifiesta en la comisión del delito.
- k – La pérdida consistente en el lucro cesante ni ningún daño consecencial o indirecto derivado de la destrucción del bien asegurado ni la consistente en gastos generados a consecuencia de un Siniestro.
- l – La pérdida de cualquier tipo de software y/o datos ni los gastos incurridos para reponer soportes de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en soportes de datos, aun cuando el software y los datos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable. No obstante, se cubrirá el sistema operativo base original del equipo o bien asegurado.
- m – Sobretensiones o alteraciones de corriente cuando la instalación eléctrica a la cual el bien asegurado se encuentre conectado no cumpla con los requisitos mínimos de seguridad establecidos por UTE o alguna otra autoridad competente.

## Cobertura de Rotura de Cristales

Art. 42 - El BSE cubre hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños sufridos por los cristales, espejos o vidrios de los locales especificados en las Condiciones Particulares, contra las roturas causadas por golpes o choques accidentales, actos intencionales de terceros y/o huracán, tornado, tempestad o cualquier tipo de vientos fuertes incluyendo granizada.

Se incluye los gastos normales de colocación y las pinturas, grabados, letreros o adornos de los cristales, espejos o vidrios excepto los trabajos adicionales de carpintería o de otro género, si fueran necesarios, los que serán de cargo del Asegurado.

Art. 43 - Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en los capítulos anteriores, esta cobertura no cubre los daños causados o provenientes, directa o indirectamente, o al que hayan contribuido:

- a – Incendio, rayo, explosión.
- b – La oxidación o deterioro de los marcos.
- c – El traslado a otro lugar, o el retiro del sitio en que se hallaban a causa de arreglos o refacciones.
- d – Actos intencionales del Contratante y/o Asegurado, o de quien legalmente los represente, su cónyuge, su concubino en los términos de la ley N° 18.246, sus ascendientes o descendientes legítimos, naturales, adoptivos o por afinidad, los colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y sus dependientes.

Todo cristal, que después de asegurado fuese pintado o alterado su estado primitivo en cualquier forma, queda de hecho y por esta causa, excluido del seguro, a excepción de la colocación de láminas u otros implementos de seguridad previamente aceptados por el BSE.

Art. 44 - Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los capítulos anteriores, el Contratante y/o Asegurado estarán obligados a conservar los restos de los cristales rotos, manteniéndolos a disposición del BSE.

En caso de rotura, el BSE tiene la opción entre reponer el cristal o pagar su valor hasta el importe estipulado en la póliza.

Los restos de los cristales rotos son propiedad del BSE, no pudiendo el Asegurado alegar derecho alguno sobre los mismos, ya sea que la rotura sea total o parcial, así como tampoco tendrá derecho a reclamar la devolución de los letreros o letras adheridas a los restos de los cristales retirados por el BSE.

## Cobertura de Daños por Agua e Inundaciones

Art. 45 - El BSE cubre hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, los daños sufridos por el contenido o por el Edificio asegurado como consecuencia directa e inmediata del agua proveniente de:

- a – rotura de canillas, llaves, grifos, tanques o cañerías de cualquier tipo.
- b – desborde de cloacas, cañerías, colectores, desagües y similares por obstrucción o que, funcionando normalmente, no puedan eliminar el exceso de aguas pluviales.





Sin perjuicio de las demás exclusiones establecidas en las presentes Condiciones Generales, esta cobertura no cubre los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por:

- a – ausencia de desagüe o por desagües defectuosos o por cloacas e instalaciones sanitarias en mal estado;
- b – el agua de lluvia cuando penetre a través de puertas, ventanas o claraboyas abiertas o defectuosas, o por ductos de aireación o ventilación;
- c – vicio propio, defecto de construcción y/o diseño, mal mantenimiento o por cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de las instalaciones que no deriven en rotura manifiesta;
- d – negligencia del Asegurado o sus dependientes en dejar abierto un grifo o una llave de salida de agua;
- e – gases, humo o vapores que no sean ocasionados por los eventos amparados;
- f – operaciones de mantenimiento, reparaciones, reformas o extensión del sistema de cañerías o depósitos;
- g – la acción del agua, originada por crecientes o desbordes de océanos y mares, ríos, arroyos, lagos o cursos de agua;
- h – filtraciones o rezume de agua o humedad a través de paredes o pisos cuando no sea consecuencia de los eventos amparados.

En el caso de mercaderías esta cobertura está sujeta a la condición de que las mismas se encuentren estibadas sobre tarimas de madera, pallets o estanterías, a una distancia mínima de 20 (veinte) centímetros sobre el nivel del piso.

Esta cobertura opera como Sub-Límite de la cobertura de Incendio Edificio.

## Cobertura Rapiña de dinero en local

Art. 46 - El BSE cubre hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, la pérdida de dinero como resultado único y directo de la comisión del delito de rapiña.

La rapiña amparada por esta cobertura es la cometida por terceras personas no considerándose terceros con relación al Asegurado, su cónyuge, su concubino en los términos de la ley N° 18.246, sus ascendientes o descendientes legítimos, naturales, adoptivos o por afinidad, los colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y sus dependientes.

Contrariamente a lo establecido en las Exclusiones Generales la presente cobertura ampara la rapiña cometida en ocasión de tumulto o alboroto popular o movimiento huelguístico que revista los caracteres de éstos.

En ausencia de sentencia que lo establezca, corresponderá al BSE tipificar el delito.

Art. 47 - El Asegurado está obligado a justificar plenamente ante el BSE que se ha producido un Siniestro cubierto por las presentes coberturas. Tiene asimismo la obligación de demostrar en forma fidedigna la existencia del dinero que resulte perdido o dañado así como el monto exacto de las pérdidas sufridas.

## Cobertura de Gastos por Interrupción del Negocio

Art. 48 - En caso de un siniestro de Incendio del Edificio y/o contenido amparado por esta póliza, el BSE cubre por concepto de gastos por interrupción del negocio, un monto equivalente al 10% de la indemnización total correspondiente a dichos riesgos que se adicionará a la indemnización por tales conceptos.

## Cobertura de Infidelidad de Dependientes

Art. 49 - El BSE cubre hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, la pérdida de dinero, valores y otros bienes que el Asegurado pudiera experimentar, que resulten directamente de uno o más actos dolosos que constituyan delito penal cometidos por un dependiente del Asegurado en relación con los deberes de su cargo, actuando solo o en colusión con otros, que fuesen cometidos durante la Vigencia de la presente póliza.

Quedan comprendidos solo aquellos actos cometidos por un dependiente del Asegurado con la intención manifiesta de obtener un beneficio económico para sí o para cualquier tercero.

Art. 50 - El BSE responde solamente de los actos dolosos cometidos durante la Vigencia de la presente póliza, descubiertos y denunciados no más de un año después de finalizada la misma.



**Art. 51** - Esta póliza podrá aplicarse solamente en aquellos casos en que el o los dependientes del Asegurado causantes de un hecho indemnizable sean identificados.

**Art. 52** - Si un mismo empleado de los amparados por esta póliza, interviniera en más de un hecho deshonesto cubierto por la misma, tal conjunto de hechos será considerado como un solo siniestro a todos los efectos de esta póliza.

**Art. 53** - Sin detrimento de las cargas y obligaciones establecidas en las Condiciones Generales, en caso de Siniestro el Asegurado deberá además:

- a – Separar de inmediato de su cargo al empleado cuando llegue a su conocimiento que éste ha cometido un acto presumiblemente doloso y no reponerlo en sus funciones hasta que se compruebe su inculpabilidad.
- b – Denunciarlo inmediatamente ante las autoridades competentes, salvo en caso que el BSE, por escrito, renuncie a este requisito. El Asegurado no podrá retirar dicha denuncia, ni admitir arreglo o transacción de ningún género, sin previo consentimiento por escrito del BSE.

El incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores determinará la caducidad del derecho a percibir indemnización en caso de Siniestro.

## Exclusiones a la cobertura de Infidelidad de Dependientes

**Art. 54** - La presente cobertura no cubre las pérdidas causadas por, o provenientes, o a que hayan contribuido, cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- a – Actos de dependientes realizados bajo instrucciones u órdenes del Asegurado.
- b – Créditos de cualquier especie que el Asegurado hubiere concedido al dependiente y que éste no pague por cualquier causa.
- c – Perjuicios indirectos, tales como pérdida de intereses, lucro cesante o beneficios de cualquier especie, que sufra el Asegurado por la ocurrencia del riesgo cubierto.
- d – Sanciones pecuniarias de cualquier especie que el Asegurado hubiere establecido en sus estatutos o reglamentos internos, multas o penalidades, también las establecidas en virtud de contrato celebrado entre Asegurado y dependiente.
- e – Error, omisión, incompetencia, negligencia o falta de discreción de parte de los dependientes.
- f – Las obligaciones que procedan de otros contratos celebrados entre el Asegurado y los dependientes.
- g – Pérdida de dinero, valores y otros bienes que pudiera experimentar cualquier dependiente del Asegurado.

**Art. 55** - A su vez quedan expresamente excluidos aquellos Siniestros en los que hayan participado dependientes que tengan antecedentes policiales y/o penales por hurto o por apropiación indebida o peculado o por delito de falsificación de firma o de documento público o privado o por delitos vinculados a las expresadas figuras delictivas tanto como autor, coautor, cómplice o encubridor de los mismos.

## Cobertura de Reconstrucción de Documentos

**Art. 56** - El BSE cubre hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, los gastos necesarios para la reconstrucción de información contenida en documentos o soportes físicos de datos, dañados y/o perdidos como consecuencia de un riesgo cubierto, hasta el monto que no supere el costo de dichos materiales y/o medios en blanco o vírgenes, más los costos de mano de obra desembolsados para reconstruirlos.

Se excluyen los gastos en los que el Asegurado incurra para la obtención, reconstitución o recopilación de la información dañada o perdida.

## Cobertura de Fallecimiento del Asegurado por Muerte Accidental

**Art. 57** - El BSE cubre, hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, el fallecimiento accidental del Asegurado o de sus dependientes como consecuencia directa y exclusiva de lesión externa y visible causada por un accidente ocurrido en el local asegurado a causa de la actividad empresarial de la firma asegurada en esta póliza, incluyendo fallecimientos que tengan su origen en actos violentos de delincuentes con la finalidad de cometer los delitos de hurto y/o rapiña y/o copamiento.



La indemnización se abonará sólo si el fallecimiento se produjera dentro de los 90 (noventa) días a partir de la fecha del Siniestro. El capital asegurado para todas las reclamaciones derivadas de un mismo evento será el capital establecido en las Condiciones Particulares.

La indemnización será abonada, salvo designación expresa de beneficiarios, a los herederos del fallecido.

En caso que en un único evento existiera más de un fallecimiento, el monto máximo de cobertura se dividirá entre la cantidad de fallecidos.

## CAPÍTULO 5 - COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### Ámbito territorial de la Cobertura

**Art. 58** - Salvo estipulación en contrario, este seguro cubre los riesgos que se especifican dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

### Cobertura de Responsabilidad Civil

**Art. 59** - El BSE cubre, hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, los reclamos de terceros contra el Asegurado por accidentes relacionados con su actividad específica que figura en las Condiciones Particulares.

### Cobertura de Responsabilidad Civil Daños Materiales por Incendio y/o Explosión

**Art. 60** - El BSE también cubre, hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, los reclamos de terceros por daños materiales ocasionados por incendio y/o explosión originados exclusivamente en las ubicaciones de riesgo aseguradas.

Para que opere la presente cobertura de responsabilidad civil es requisito que el incendio y/o explosión que causa el daño no se encuentre excluido por ninguna de las exclusiones generales ni específicas de las coberturas que amparan dichos riesgos.

Esta cobertura opera como Sub-Límite de la cobertura de Responsabilidad Civil.

### Contratación en base ocurrencia

**Art. 61** - El hecho que origine la responsabilidad civil del Asegurado, debe ocurrir dentro del lapso de Vigencia de la presente póliza para que la cobertura por ésta establecida tenga aplicación, independientemente del momento en que se efectúe el reclamo o demanda.

### Herederos

**Art. 62** - Se consideran también personas aseguradas, en caso de fallecimiento o ausencia legalmente declarada del Asegurado, los herederos debidamente declarados según las normas legales vigentes.

### Definición de terceros

**Art. 63** - Será considerado tercero toda aquella persona, física o jurídica, que pueda sufrir un perjuicio a consecuencia del accionar del Asegurado.

No se considerarán Terceros con relación al Asegurado, su cónyuge, su concubino en los términos de la ley N° 18.246, sus ascendientes o descendientes legítimos, naturales, adoptivos o por afinidad, los colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, las personas que residan habitualmente con ellos, los dependientes mientras se encuentren en el cumplimiento de sus funciones.

### Apreciación de la responsabilidad del Asegurado

**Art. 64** - La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de siniestros que causen daño a terceros queda librada al solo criterio del BSE. En consecuencia, el BSE queda libremente facultado para rechazar las reclamaciones que se formulen judicial o extrajudicialmente por terceros o para acordar indemnizaciones a esos terceros con cargo a la presente póliza.

Cualquiera que sea la decisión que el BSE adopte, el Asegurado no tendrá derecho a oponerse a su ejecución ni a formularle observaciones.



## Gastos y honorarios de defensa

**Art. 65** - Este seguro cubre los gastos judiciales y honorarios profesionales originados por acciones que en vía civil o penal fueren instauradas contra las personas cuya Responsabilidad Civil se halle amparada por este contrato, siempre que el juicio incoado se relacione directamente con un Siniestro cubierto por el seguro y la defensa sea asumida por los abogados y procuradores del BSE designados a tales efectos.

**Art. 66** - Todo pago que el BSE efectúe a raíz de la presente cobertura, se imputará a la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil, dentro del rubro que corresponda, con los límites que se establecen en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

Como excepción de esta norma de carácter general, se establece que serán de cargo del BSE, no imputándose por tanto, a la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil:

- a – Los honorarios de los Abogados y Procuradores que el BSE designe para asumir la defensa del Asegurado, tanto en juicio civil como penal. El BSE podrá hacerse cargo de la defensa en materia penal cuando ello sea requerido expresamente, por escrito, por el propio Asegurado;
- b – Los gastos que previamente autorice el BSE y que sean necesarios para la mejor defensa de las personas cuya Responsabilidad Civil ampare este contrato.

## Conflicto entre Asegurados

**Art. 67** - En caso de que dos o más Asegurados implicados en el mismo Siniestro:

- a – se formulen reclamaciones atribuyéndose la culpa recíprocamente,
- b – o reciban reclamaciones de terceros que no excedan los capitales cubiertos por la póliza contratada, el BSE procederá conforme al Art. 64 (“Apreciación de la responsabilidad del Asegurado”), de estas Condiciones Generales.

En caso de siniestros que causen daños a terceros y las reclamaciones formuladas excedan la cobertura del seguro contratado, si los Asegurados implicados en la producción del mismo no se avinieran a aceptar la fórmula de arreglo de sus diferencias que el BSE pueda sugerirles, éste se abstendrá de prestarles defensa, quedando a disposición de los mismos el monto máximo indemnizable por cada póliza, el que será abonado al tercero siempre que mediare sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada o transacción aprobada judicialmente. En este caso, los honorarios profesionales que se devenguen serán de exclusiva cuenta de los Asegurados.

## Defensa en juicio civil

**Art. 68** - El Asegurado, con consentimiento escrito del BSE, podrá utilizar para su defensa en juicio civil los profesionales que estime del caso, los que deberán coordinar dicha defensa con la División Legal del BSE. En esas circunstancias, serán de exclusiva cuenta del Asegurado el pago de los honorarios, costas y demás gastos que se devenguen.

**Art. 69** - En el caso de que el Asegurado fuere demandado civilmente por Responsabilidad Civil y los profesionales designados por el BSE asumieren su defensa, éstos tendrán libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y del propio BSE, dentro de los límites de la cobertura disponibles del seguro en el riesgo de Responsabilidad Civil.

## Exclusiones

**Art. 70** - Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en estas Condiciones Generales, la presente póliza no cubre reclamos de responsabilidad civil derivados de:

- a – Daños como consecuencia de la posesión, consumo, empleo, uso o cualquier condición o defecto de los productos o mercaderías manufacturados, vendidos o distribuidos por el Asegurado, siempre que el daño ocurra después de que el Asegurado haya hecho entrega del producto que la cause.
- b – Daños ocasionados por trabajos ejecutados por el Asegurado después de la entrega.
- c – Pérdidas o daños a bienes de terceros que se encuentren bajo la guarda o tenencia del Asegurado, sus familiares o dependientes, así como tampoco reclamos originados en el hurto, rapiña o extravío de dichos bienes.
- d – Perjuicios que no sean la consecuencia directa e inmediata de un daño corporal a personas o material a bienes.
- e – Cualquier acuerdo, contrato o compromiso del Asegurado, que exceda el deber de utilizar los conocimientos y cuidados usuales en el ejercicio de la actividad asegurada, o en virtud del cual, se hubiere comprometido un resultado, efecto o



éxito, o aquellos que excedan la responsabilidad que por Ley se obliga.

No obstante esta exclusión no se aplicará a los casos en que la responsabilidad habría existido si el Asegurado no hubiere asumido tal obligación, y hasta el Límite de tal responsabilidad.

- f – Daños causados sobre los objetos en los que se realizan los trabajos u operaciones.
- g – El ejercicio de cualquier actividad profesional (Responsabilidad Civil Profesional) del Asegurado y/o de las personas de las que él sea civilmente responsable.
- h – Daños resultantes directa o indirectamente del uso de explosivos.
- i – Daños a consecuencia de demoliciones, excavaciones, perforaciones, construcciones, instalaciones, montajes, desmontajes y mantenimiento de edificios y/o sus estructuras accesorias, salvo aquellos que previamente declarados por el Contratante y/o Asegurado, sean expresamente aceptados por el BSE.
- j – Daños ocasionados por la tenencia, el uso y/o manejo de vehículos o maquinaria de cualquier naturaleza.
- k – Daños causados en los soportes de o en las partes del inmueble u obra en las que vayan adosados o aplicados antenas, carteles y/o cualquier estructura similar propiedad del Asegurado.
- l – Demandas de personas jurídicas en las que el Asegurado o cualquiera de las personas amparadas por la presente cobertura tenga una participación financiera, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado.
- m – Cualquier tipo de contaminación. No obstante esta exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento súbito, imprevisto e involuntario por parte del Asegurado.
- n – La acción del agua y sus consecuencias, incluyendo filtraciones e inundaciones. No obstante esta exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento súbito, imprevisto e involuntario por parte del Asegurado.
- o – Daños por transmisión de enfermedades.
- p – Daños que sufran los edificios ocupados por el Asegurado, daños a la estructura o cimientos de los mismos u otra construcción adyacente o vecina por causas de defectos de construcción, movimiento o deslizamiento de tierra, derrumbes o fenómenos análogos.
- q – La tenencia y/o uso de armas no autorizadas o daños causados por la tenencia y/o uso de armas durante la realización de actividades prohibidas por la autoridad competente.
- r – La tenencia de animales domésticos cuando no se cumpla con las medidas de prevención mínimas establecidas por la normativa aplicable.

## Unidad de Siniestro

**Art. 71** - A los efectos de este seguro, se considerará como un solo Siniestro o acontecimiento, el conjunto de reclamaciones por daños corporales y/o materiales originados en una misma causa, cualquiera sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo Siniestro la exposición repentina, continua o repetida, a condiciones perjudiciales o dañinas de la cual resulten, durante la Vigencia de este seguro, lesiones y/o daños imprevistos y no intencionados a terceros.

La totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por el BSE, durante la Vigencia del contrato, por la ocurrencia de uno o varios siniestros en su conjunto, no excederá del Capital Asegurado para esta cobertura, previsto anteriormente.

## Fecha de Siniestro

**Art. 72** - Se tomará como fecha de Siniestro la fecha de ocurrencia del mismo independientemente del momento en que se efectúe el reclamo o demanda.

En caso de un Siniestro ocasionado por la exposición continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas, se considerará como fecha de Siniestro a la ocurrencia de la primera de dichas exposiciones.



## Límite cubierto por Vigencia de seguro

**Art. 73** - De ocurrir varios siniestros en el curso de la Vigencia del seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por el BSE no excederá el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

## Reclamaciones mayores que el límite cubierto

**Art. 74** - Si el BSE entendiera que la responsabilidad del Siniestro le corresponde total o parcialmente al Asegurado, y las reclamaciones formuladas, o éstas y las eventuales, excediesen, o pudiesen exceder del monto disponible en esta cobertura, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

Si el Asegurado no prestare su conformidad dentro de 30 (treinta) días computados a partir de la fecha en que fuera notificado, o no consignare la suma correspondiente en el BSE dentro del referido plazo, éste se abstendrá de prestarle defensa, quedando a disposición del Asegurado el monto máximo indemnizable, el que será abonado al tercero siempre que mediare sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada o transacción aprobada judicialmente. En este caso, los honorarios profesionales que se devenguen serán de exclusiva cuenta del Asegurado.

El BSE no estará obligado a realizar arreglo judicial o extrajudicial alguno con los reclamantes por Responsabilidad Civil, aun cuando sus pretensiones o las eventuales superen el límite de seguro cubierto. En todos los casos el BSE podrá estar a las resultancias de la sentencia judicial que ponga fin al proceso en trámite o a iniciarse, no quedando obligado por ella sino hasta el monto máximo indemnizable.

## Obligaciones y cargas en caso de siniestros

**Art. 75** - Sin perjuicio de las obligaciones que para cada uno de los riesgos cubiertos por la presente póliza se prevén en las condiciones del contrato, se establecen con carácter general las siguientes obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado, para el caso de Siniestro cubierto por esta póliza:

- a – Dar inmediata intervención a las autoridades públicas competentes toda vez que se produzca un Siniestro cubierto por esta póliza dejando expresa constancia en dicha denuncia de la existencia del presente seguro. Si el BSE lo estimara del caso, el Contratante y/o Asegurado formulará, asimismo, denuncia penal. Este deber se hace extensible a las demás personas amparadas por la presente póliza;
- b – Informar al BSE la ocurrencia del Siniestro en forma inmediata, y formalizar la denuncia del mismo dentro de los 5 (cinco) días contados desde la ocurrencia del Siniestro o tan pronto haya tenido conocimiento de este, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, todo sin perjuicio del deber de información establecido por el Artículo 36 de la Ley 19.678;
- c – Cooperar con el BSE, poniendo en ello la mayor diligencia para el esclarecimiento de los hechos.

**Art. 76** - Ante eventuales reclamaciones de terceros, el Asegurado está obligado a:

- a – No reconocer culpabilidad, derecho a indemnización ni transigir sin autorización escrita del BSE.
- b – Encomendar al BSE la defensa, en el caso de que se le instaure acción en vía civil por indemnización de daños y perjuicios. En este caso, el BSE designará los abogados y procuradores que defiendan y representen al Asegurado. Este deberá conferir mandato a los profesionales que nombre el BSE dentro del plazo más breve, y pondrá a disposición de los mismos todos los datos y antecedentes para la defensa, de acuerdo a las normas procesales. Especialmente el Asegurado está obligado a facilitar al BSE el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos, los que tratará de procurar inmediatamente después del Siniestro, y todos los otros medios de prueba que se estimen del caso, y a apoyar por todos los medios a su alcance las gestiones en las que el BSE interviniera en representación del Asegurado, en vía judicial o extrajudicial;
- c – Presentar al BSE, dentro del plazo de 24 horas de su recepción, todo aviso, carta, advertencia, convocatoria, citación, personal o por cedulón judicial o extrajudicial que el Asegurado reciba con relación a un Siniestro cubierto por el seguro.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y cargas previstas en esta póliza hará perder al Asegurado los beneficios del seguro, respecto del Siniestro de que se trate.

## Pago del Deducible

**Art. 77** - El Asegurado deberá depositar o acordar el pago del Deducible cuyo importe queda establecido en las Condiciones Particulares. Para el caso en que no se verificare el depósito o acuerdo de pago, el BSE quedará liberado de su responsabilidad indemnizatoria depositando judicialmente los importes liquidados menos el importe del Deducible aplicable.



## Ajuste de capitales

**Art. 78** - Los capitales máximos de cobertura de Responsabilidad Civil que se indican en las pólizas contratadas en moneda nacional, serán ajustados en el exclusivo caso en que, por sentencia judicial, basada en autoridad de cosa juzgada, se ajuste la suma reclamada en la demanda (principal o incidental). Dicho ajuste se practicará de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 14.500 de 8 de marzo de 1976.

## De las indemnizaciones a Terceros

**Art. 79** - Si para dar cumplimiento a la prestación asumida por el BSE consistente en mantener indemne el patrimonio del Asegurado, fuese necesario abonar alguna indemnización a Terceros reclamantes, acatadas las disposiciones de la presente póliza y siempre que el Asegurado haya dado cumplimiento a todas las obligaciones y cargas impuestas en estas Condiciones, el BSE abonará el importe de la indemnización en un plazo máximo de 60 días a contar desde:

- a – Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, o
- b – Laudo arbitral firme, o
- c – Transacción homologada judicialmente, o
- d – Resolución notificada de aceptación del reclamo administrativo.

Lo expuesto en el párrafo anterior siempre estará condicionado a que la reclamación no se vea impedida por algún obstáculo legal o reglamentario. En tal caso el plazo indicado para el pago quedará suspendido hasta su levantamiento.

## CAPÍTULO 6 - DISPOSICIONES APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO

### Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado

**Art. 80** - Sin perjuicio de las obligaciones que para cada uno de los riesgos cubiertos por la presente póliza se prevén en las condiciones del contrato, se establecen con carácter general las siguientes obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado, para el caso de Siniestro cubierto por esta póliza:

- a – dar inmediata intervención a las autoridades públicas competentes toda vez que se produzca un Siniestro cubierto por esta póliza dejando expresa constancia en dicha denuncia de la existencia del presente seguro. Si el BSE lo estimara del caso el Contratante y/o Asegurado formulará, asimismo, denuncia penal. Este deber se hace extensible a las demás personas amparadas por la presente póliza;
- b – adoptar las medidas necesarias para la custodia, conservación y salvataje de las cosas aseguradas, y para que antes de la intervención de la autoridad competente, la situación de las mismas a raíz del Siniestro no sea alterada en modo alguno, siempre que su cumplimiento no resulte imposibilitado por orden de la misma autoridad o por razones de fuerza mayor. La obligación a que se refiere el presente inciso subsiste aún después de la intervención de la autoridad competente, siempre que su cumplimiento no resultara imposibilitado por las disposiciones de la misma autoridad o razones de fuerza mayor;
- c – informar al BSE la ocurrencia del Siniestro en forma inmediata, y formalizar la denuncia del Siniestro dentro de los 5 (cinco) días contados desde la ocurrencia del Siniestro o tan pronto haya tenido conocimiento del mismo, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, según lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 19.678;
- d – proveer por escrito al BSE, salvo dispensa por escrito del BSE al Contrato y/o Asegurado, toda la información necesaria para verificar el Siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro dentro de los 15 (quince) días contados desde la ocurrencia del Siniestro según el deber de información establecido por el Artículo 36 de la Ley 19.678;
- e – cooperar con el BSE, poniendo en ello la mayor diligencia para el esclarecimiento de los hechos;
- f – exhibir y poner a disposición del BSE todos los libros de comercio y contabilidad, comprobantes y demás elementos que el BSE pudiera exigir a los fines de investigar o verificar las reclamaciones.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y cargas previstas en este Artículo, hará perder al Asegurado los beneficios del seguro, respecto del Siniestro de que se trate.



## Comprobación y liquidación de daños

**Art. 81** - Recibido el aviso que se establece en el literal c) del Art. 80 (“Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado”), de estas Condiciones Generales, el BSE procederá a estudiar si en principio la reclamación presentada se halla cubierta por esta póliza. Hechas por el BSE las diligencias necesarias a ese efecto, con las que el Contratante y/o Asegurado debe cooperar, se procederá a la liquidación de las pérdidas y daños.

A tal fin, el BSE podrá designar un perito liquidador o realizar la liquidación por intermedio de sus empleados.

**Art. 82** - El BSE dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir del siguiente al de la recepción de la denuncia del Siniestro para comunicar al Asegurado la aceptación o rechazo del mismo. Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el BSE, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del Siniestro.

**Art. 83** - Salvo el caso de aceptación expresa del Siniestro por parte del BSE, los procedimientos para el estudio, la verificación y/o liquidación del Siniestro, no confieren ni quitan derechos a los contratantes y especialmente, no afectan las cláusulas de nulidad y resolución de la póliza.

**Art. 84** - El BSE tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar tasaciones en cuanto a los bienes asegurados y/o al daño y/o a su valor y/o a sus causas y exigir al Contratante y/o Asegurado o a sus mandatarios y/o dependientes, todos los testimonios y pruebas permitidos por las leyes.

## Comprobación y liquidación de daños de los bienes del contenido

**Art. 85** - La obligación del BSE, en caso de Siniestro sobre el contenido del establecimiento asegurado, sólo consiste en resarcir los perjuicios materiales y directos que provengan del Siniestro, tomándose como base para la liquidación el Valor Real de los bienes.

**Art. 86** - El BSE, a los efectos del ajuste y pago de la indemnización, tiene la facultad, aunque no la obligación, de:

- a – Sustituir todo o parte de los bienes perdidos, por otros nuevos de similares características.
- b – Reconstruir, componer o restituir los bienes dañados a su estado nuevo.
- c – Pactar de común acuerdo con el Asegurado la adquisición en su totalidad o en parte los bienes damnificados que hubieren sido recuperados, por el precio en que hubieren sido valuados a los efectos de la liquidación del Siniestro. De no mediar dicho acuerdo el bien recuperado será excluido de la liquidación y devuelto al propietario.

## Comprobación y liquidación de daños del bien Edificio

**Art. 87** - Para la tasación del daño de Edificios, se tomará en consideración el perjuicio sufrido en proporción del valor que el Edificio tenía al momento del Siniestro, según su característica constructiva, sus años de existencia, estado y demás condiciones como también el valor de los materiales o partes salvadas. No es indemnizable el costo de reemplazar o reparar cualquier parte del Edificio que no haya sido dañada, aun cuando formen parte de un conjunto o decorado, cuando el daño sea claramente delimitado a una parte específica del mismo.

**Art. 88** - El BSE se reserva el derecho de reemplazar o reparar las partes dañadas o destruidas, quedando entendido que el Asegurado quedará satisfecho y que el BSE habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecerse en lo posible y en forma racionalmente equivalente el estado de las cosas que existía inmediatamente antes del Siniestro.

**Art. 89** - Cuando el Edificio esté construido sobre terreno ajeno y se haya hecho constar así en el contrato de seguro, la indemnización se empleará en la reparación o nueva construcción en el mismo terreno del Edificio incendiado, haciéndose entregas mensuales al Asegurado en relación con la obra ejecutada. Si el Asegurado no hiciese las reparaciones o no construyese de nuevo en el mismo sitio, la indemnización se reducirá al valor que los materiales destruidos hubieran tenido en caso de derribo.

**Art. 90** - Si el BSE decide reconstruir, reparar o reemplazar, total o parcialmente las partes dañadas el Asegurado está obligado a proporcionarle por su cuenta los planos, dibujos, medidas y demás datos e informes necesarios al BSE para tal fin.

**Art. 91** - Si el BSE decide reconstruir, reparar o reemplazar, total o parcialmente las partes dañadas, los trabajos deberán realizarse dentro del plazo que hubieran fijado de común acuerdo las partes, o en su defecto dentro de los términos habituales en obras de similar naturaleza.

**Art. 92** - El valor más bajo entre el Capital Asegurado bajo esta cobertura y el valor real del Edificio al momento del Siniestro, constituye el límite máximo de indemnización que por cualquier concepto deba satisfacer el BSE con motivo de un Siniestro.





## De las indemnizaciones

**Art. 93** - Cumplidas las disposiciones de la presente póliza y llenados los requisitos indicados, el BSE pagará al Asegurado o a sus representantes legales, el importe de la indemnización que se haya fijado. Este pago será hecho por los medios y en el lugar acordado por el Asegurado y el BSE, y a falta de acuerdo, el pago será hecho en las oficinas del BSE. El plazo para la liquidación y el pago de la indemnización será de 60 (sesenta) días corridos a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación del Siniestro por parte del BSE, o de vencido el plazo previsto por el Artículo 35 de la Ley 19.678, siempre que el Asegurado haya dado cumplimiento a todas las obligaciones y cargas exigidas en estas Condiciones para tener derecho a percibir la indemnización del Siniestro.

**Art. 94** - Toda indemnización que el BSE abone en virtud de la presente póliza disminuye en igual suma el Capital Asegurado en la parte correspondiente a la pérdida.

En consecuencia, toda vez que se produzca un Siniestro se reducirá el Capital Asegurado en la suma abonada, manteniéndose la póliza vigente por el saldo resultante.

**Art. 95** - Si el Contratante y/o Asegurado hubiere sido formalizado por motivo del Siniestro el BSE no estará obligado a pagar la indemnización mientras aquél no presente testimonio de la sentencia absolutoria, dictada por el juez de la causa.

Quedará igualmente en suspenso el pago de la indemnización mientras se hallen pendientes ante las autoridades competentes, diligencias de investigación motivadas por el Siniestro.

Si de las investigaciones realizadas se pudiera concluir que existió dolo del Contratante y/o Asegurado en la causación del Siniestro, el Asegurado perderá su derecho a la indemnización establecida por la presente póliza, independientemente de que el Contratante y/o Asegurado arribe a alguna de las vías alternativas para la resolución del conflicto.

El Contratante y/o Asegurado tiene la carga de comunicar y/o presentar cualquier documentación relacionada a los hechos referidos en el presente artículo, aun los que se encuentren bajo algún tipo de reserva o confidencialidad, bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente póliza.

**Art. 96** - En caso de que el Contratante y/o Asegurado no observase fielmente los deberes que le corresponden según la presente póliza o las disposiciones legales vigentes, o que negare las pruebas o testimonios que el BSE tiene derecho a exigir según los artículos correspondientes al apartado "Comprobación y liquidación de daños" de este capítulo, perderá todo derecho a indemnización.

**Art. 97** - Si el pago de la indemnización fuere impedido por cualquier acto de embargo legal, de intervención u oposición, o que no pueda ser ejecutado en virtud de la existencia de préstamos o gravámenes o porque el Asegurado o sus herederos o subrogados no tengan título válido para extender recibo al BSE, éste no estará obligado al pago ni al depósito de la indemnización hasta que todos los obstáculos hayan desaparecido.

Entretanto quedarán a cargo del Asegurado y serán deducidas de la indemnización, todas las cantidades pagadas por el BSE por sellados, honorarios y todo otro gasto hecho como consecuencia de las circunstancias anotadas en el parágrafo anterior.

## Indemnización de bienes de terceros

**Art. 98** - La indemnización que corresponda para bienes de terceros en caso de haberse otorgado su cobertura según el monto por el cual sea responsable el Asegurado, hasta el valor indemnizable de dichos bienes, será abonada a quien acredite ser el propietario de los bienes o a quien lo subroge en el ejercicio de sus derechos.

Respecto a esos bienes asegurados propiedad de terceros, el BSE no podrá invocar la nulidad del seguro por encontrarse también dichos bienes asegurados por su propietario, en la medida que éste y el Asegurado por el presente seguro son titulares de diferentes intereses asegurables.

Sin embargo, en tal caso, el BSE podrá realizar las gestiones que estime pertinentes para evitar que se pague una doble indemnización al propietario de los bienes siniestrados o al beneficiario del seguro contratado por éste.

## Abandono de bienes asegurados

**Art. 99** -El Asegurado no puede en ningún caso hacer abandono total ni parcial a favor del BSE de los bienes asegurados bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente póliza.